

2.^a segunda venta de seda, la quese hase, y ad quiere
su dño al maxavedi, sobre toda la que en el peso de
dho Contraste publico, se pese, Contra los Compradores.
por el mismo hecho de pesarla en virtud de su R.
titulo. Y la segunda, por q.^a este solo manda, lo
corre de cada libra, que en el Contraste se pese. y q.^{do}
la Ley no distingue, ni asta a qui a distinguido,
ni S. S., ni los demas, distinguiendo de sermos. maion
mte. quando esta en una antiquada posesion de Co
braxo lo asi dho S.ⁿ Pedro de la Requeza, y sus auto.
Sin haverlo S. S. Contradicho, ni los que an com
prado. y en todo caso, el quese surque agaxiado, de
vexa recurrir al Rey, que es el unico a quien de
Claxarlo toca; pero Compoca es pecharza de que
Jusque lo contrario dello que de lo expuesto.

En q.^a asideretamen libro para el asiento de
las praticas de seda que se pesan, tampoco formo fue
cio, sea de la obligacion de dho S.ⁿ Pedro de la Reque
za Sandoval = Formo por que aun que asi se man
do en el primea titulo, fue en el Concepto de q.^a
havian de entrar en supoceda, las sedas que en
el Contraste se pesasen; y por lo mismo se le man
daron dar fianzas. a fin de asegurar a los Com
pradores, y a la R.^a hacienda, sus dños. Cu
ios hechos los manifesto S. S. al Consejo, pero,
Co. el autor de dho S.ⁿ Pedro y co. Consta, que los
fieles antasores, no havian dado fianzas, y que